INFORME SECRETARIAL. Hoy, 02 de junio de 2020, pasa al despacho proceso cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, informando que la parte demandante no ha puesto a disposición de la Junta Regional de calificación de Invalidez del Magdalena los documentos necesarios para practicar el dictamen pericial. Provea.

Eliana Escobar B

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 15 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4° - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, 02 de junio de 2020

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
RADICADO: 20.001.31.05.002.2015-00682.00
DEMANDANTE: JOSE AGUSTÍN TORRES GUERRA
DEMANDADO: MAICITO SA

AUTO

1.- Visto el informe secretarial y revisado el expediente, por auto del 05 de diciembre de 2019, se requirió al señor JOSE AGUSTÍN TORRES GUERRA para que allegara la documentación solicitada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, necesaria para practicar el dictamen pericial decretado.

Conforme lo preceptuado en el artículo 42 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CTPSS, es deber del juez impedir la paralización y dilación del proceso. Siendo su obligación, como director del proceso impulsarlo, se ordena requerir nuevamente al demandante para que asuma la carga mínima que tiene de diligenciar y poner a disposición de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA los documentos necesarios para practicar el dictamen. Se advierte que si esta conducta persiste se procederá a resolver con las pruebas que existan en el expediente, toda vez que el juzgado no puede aplazar indefinidamente el tramite de este proceso.

2.- En atención a lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el CSJ, con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles. Por ello, las partes, abogados, terceros e intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

R.GALVIS

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 03 de Junio de 2020
Se notifica el acto anterior a las partes
Por estado No. 43
El Secretario Eliana Escobar B

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 02 de junio de 2020, pasa al despacho proceso cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, informando que, a folio 98, la Universidad CES dio respuesta a oficio No. 1943, solicitando el pago de los gastos requeridos para llevar a cabo la prueba pericial. Provea.

Eliana Escobar B

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 15 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4° - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, 02 de junio de 2020

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
RADICADO: 20.001.31.05.002.2017-00080.00
DEMANDANTE: BORIS JOSÉ MONTALVO DUARTE
DEMANDADO: INGENIERIA CIVIL Y DE TRANSPORTES SAS

AUTO

1.- Con base en el informe secretarial, de conformidad con la respuesta allegada por la Universidad CES, se ordena a la parte demandante que suministre los gastos que la institución requiere para llevar a cabo la peritación, tal como se explica a folio 98.

2.- Para efectos de constatar la efectividad de las comunicaciones que buscan poner en conocimiento la nulidad que se trató en auto del 09 de noviembre de 2018, se ordena a la parte demandante que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la empresa INGENIERIA CIVIL Y DE TRANSPORTES SAS.

3.- Se reconoce personería al Dr. JORGE MARIO MARTINEZ NAVARRO, como apoderado sustituto, conforme al memorial poder de folio 103.

4.- En atención a lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el CSJ, con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles. Por ello, las partes, abogados, terceros e intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

R.GALVIS

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 03 de Junio de 2020
Se notifica el acto anterior a las partes
Por Estado No 43
El Secretario: Eliana Escobar B